



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 12

NIMF 12

ESP

Certificados fitosanitarios

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF 12

Certificados fitosanitarios

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Adoptado en 2022; publicado en 2023

Cita requerida:

Secretaría de la CIPF. 2023. *Certificados fitosanitarios*. Norma internacional para medidas fitosanitarias n.º 12. Roma. FAO en nombre de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Adoptado en 2022.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO, 2022



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual www.wipo.int/amc/es/mediation/rules y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a copyright@fao.org.

Cuando se reproduzca la presente norma, debería mencionarse que las versiones actualmente adoptadas de las NIMF pueden descargarse en www.ippc.int/es.

Solo se podrán utilizar como referencia oficial y con fines de elaboración de políticas y de prevención y solución de diferencias las normas publicadas en www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere solo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

1996-05: El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias, en su tercera reunión (CEMF-3), añadió el tema *Certificados fitosanitarios* (1996-003).

1996-08: El Grupo de trabajo de expertos (GTE) elaboró el proyecto de texto.

1997-10: El CEMF-4 aplazó el debate.

1998-05: El CEMF-5 debatió el proyecto de texto.

1999-05: El CEMF-6 revisó el proyecto de texto y lo aprobó para consulta.

1999-06: Consulta.

2000-11: El Comité Interino para la Fijación de Normas, en su segunda reunión revisó el proyecto para su adopción.

2001-04: La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, en su tercera reunión (CIMF-3), adoptó la norma.

NIMF 12. 2001. *Directrices para los certificados fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.

2006-04: La Comisión de Medidas Fitosanitarias, en su primera reunión (CMF-1), añadió el tema *Revisión de la NIMF 12* (2006-035).

2006-11: El Comité de Normas (CN) aprobó la especificación 38 (*Revisión de la NIMF 7 y la NIMF 12*).

2008-02: El GTE revisó el proyecto.

2009-05: El CN revisó el proyecto y lo aprobó para consulta.

2009-06: Consulta.

2010-02: El administrador revisó el proyecto basándose en las observaciones de la consulta.

2010-05: El Grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7) revisó el proyecto.

2010-11: El CN acordó remitir el proyecto para adopción, aunque la revisión del Apéndice 1 no estaba terminada.

2011-03 En la CMF-6 se adoptó la revisión de la NIMF 12.

NIMF 12. 2011. *Certificados fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.

2011-06: Grupo de trabajo de composición abierta sobre certificación electrónica.

2012-02: el administrador y el Comité Directivo del portal ePhyto de la CIPF elaboró el proyecto de texto.

2012-04: El CN revisó el proyecto y lo aprobó para consulta.

2012-06: Consulta.

2012-11: El administrador revisó el proyecto basándose en las observaciones de la consulta.

2013-05: El CN-7 revisó el proyecto.

2013-06 El documento se sometió al período para presentar cuestiones sustanciales.

2013-10: El administrador revisó el proyecto basándose en las cuestiones sustanciales.

2013-11: El CN acordó remitir el proyecto para su adopción.

2014-04: La CMF-9 adoptó la revisión del Apéndice 1 de la NIMF 12.

2014-09: La Secretaría corrigió el título en inglés del Apéndice 1, que se había modificado por error tras la

adopción, como sigue *Electronic phytosanitary certification, information on standard XML schemas, and exchange mechanisms* (2014). Ahora el título refleja con exactitud el Apéndice 1 adoptado por la CMF.

NIMF 12. Apéndice 1. 2014. *Certificación electrónica, información sobre esquemas XML estandarizados y mecanismos de intercambio* (2014). Roma, CIPF, FAO.

2015-03: La CMF-10 tomó nota de las enmiendas a tinta efectuadas en relación con el término "condición fitosanitaria".

2015-04: La Secretaría de la CIPF incorporó las enmiendas en tinta y modificó el formato de las normas siguiendo el procedimiento de revocación de normas aprobado en la CMF-10 (2015). La Secretaría también corrigió el título del Apéndice 1 para que se leyera "schemes" en lugar de "schemas".

2015-09: La Secretaría de la CIPF incorporó cambios de redacción menores.

2017-10: La Mesa de la CMF aceptó hacer, en circunstancias excepcionales, las enmiendas a tinta necesarias para ajustarse al programa piloto de ePhyto y pidió a la Secretaría de la CIPF que las aplicara inmediatamente.

2016-04: En la CMF-11 se añadió el tema *Revisión específica de la NIMF 12 (Certificados fitosanitarios) en relación con la reexportación* (2015-011).

2018-02: El CN aprobó la Especificación 67.

2019-12: El GTE redactó la norma.

2020-04: El CN revisó el proyecto a través del Sistema de comentarios en línea (para sustituir la reunión cancelada de 2020-05 del CN) y lo aprobó para la primera consulta mediante decisión por vía electrónica (2020_eSC_May_18); asimismo, acordó introducir algunas enmiendas a tinta que excedían el ámbito de la revisión específica de la NIMF 12 en relación con la reexportación, a fin de corregir la terminología y mejorar la coherencia dentro de la norma.

2020-07: Primera consulta.

2021-05: El CN-7 revisó el proyecto y lo aprobó para la segunda consulta.

2021-07: Segunda consulta.

2021-10: El CN revisó el proyecto a través del Sistema de comentarios en línea.

2021-11: El CN revisó el proyecto y recomendó su adopción por la CMF.

2022-04: La CMF-16 adoptó la norma revisada.

NIMF 12. 2022. *Certificados fitosanitarios*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

2023-02: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

2023-03: La CMF-17 ha tomado nota que el Grupo de Revisión de Idiomas para el español ha revisado esta NIMF.

Última actualización de la historia de la publicación: 2023-03

ÍNDICE

Adopción	6
INTRODUCCIÓN	6
Ámbito.....	6
Referencias	6
Definiciones	6
Perfil de los requisitos	6
ANTECEDENTES.....	7
REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA	8
1. Certificados fitosanitarios.....	8
1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios.....	8
1.2 Tipos y formularios de certificados fitosanitarios	8
1.3 Adjuntos de los certificados fitosanitarios	9
1.4 Certificados fitosanitarios electrónicos	9
1.5 Medio de transmisión.....	9
1.6 Período de validez.....	9
2. Acciones que se realizan con los certificados fitosanitarios expedidos.....	10
2.1 Copias certificadas de certificados fitosanitarios	10
2.2 Reemplazo de certificados fitosanitarios.....	10
2.3 Modificaciones a los certificados fitosanitarios	10
3. Consideraciones para los países importadores y las ONPF que expiden certificados fitosanitarios	11
3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables.....	11
3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos.....	11
3.1.2 Certificados fitosanitarios fraudulentos	12
3.2 Requisitos fitosanitarios de importación para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios.....	12
4. Consideraciones específicas para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios	12
5. Directrices y requisitos para cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación	13
6. Consideraciones para situaciones de reexportación.....	18
6.1 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación.....	18
6.1.1 Examen de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino	19
6.1.2 Reembalar, volver a cargar, almacenar, dividir o combinar envíos	19
6.1.3 Consideraciones generales	19
6.2 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación en ciertos casos de reexportación	20
6.3 Otras consideraciones para situaciones de reexportación	20
7. Consideraciones para el tránsito	20
ANEXO 1: Modelo de certificado fitosanitario de exportación.....	21

ANEXO 2: Modelo de certificado fitosanitario de reexportación.....	22
APÉNDICE 1: Certificación electrónica, información sobre esquemas XML estandarizados y mecanismos de intercambio (2014)	23
Introducción	23
1. Estructura de los mensajes en XML	23
2. Contenidos del esquema XML	23
2.1 Nombres de países.....	24
2.2 Nombres científicos de plantas y plagas	24
2.3 Descripción del envío.....	24
2.4 Tratamientos.....	24
2.5 Declaraciones adicionales	24
2.6 Nombre del oficial autorizado.....	25
3. Mecanismos de intercambio seguro de datos	25
4. Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación.....	25
4.1 Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación con el original del certificado fitosanitario para la exportación en forma electrónica	25
4.2 Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación con certificado fitosanitario original en papel.....	25
4.3 Certificado fitosanitario para la reexportación en papel con certificado fitosanitario original en forma electrónica.....	26
5. Gestión de los certificados fitosanitarios electrónicos expedidos por las ONPF.....	26
5.1 Problemas de recuperación.....	26
5.2 Modificación y reemplazo.....	26
5.3 Cancelación del despacho	26
5.4 Copia certificada	26
6. Nombre y dirección declarados del consignatario.....	26
APÉNDICE 2: Redacción que se recomienda para las declaraciones adicionales.....	27

Adopción

Esta norma fue adoptada inicialmente por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera reunión, en abril de 2001, como *Directrices para los certificados fitosanitarios*. La Comisión de Medidas Fitosanitarias en su sexta reunión, celebrada en marzo de 2011, adoptó la primera revisión de la norma. El Apéndice 1 revisado fue adoptado por la novena reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en abril de 2014. La Comisión de Medidas Fitosanitarias en su 16.^a reunión, celebrada en abril de 2022, adoptó una revisión específica de la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) 12 en relación con la reexportación como la presente norma.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

Esta norma proporciona los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios (certificados fitosanitarios de exportación y certificados fitosanitarios de reexportación)¹.

La orientación específica en cuanto a los requisitos y componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que han de establecer las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) figura en la NIMF 7 (*Sistema de certificación fitosanitaria*).

Referencias

En la presente norma se hace referencia a las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Las NIMF están disponibles en el Portal fitosanitario internacional (PFI): www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms.

CIPF. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Perfil de los requisitos

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y la realiza una ONPF. Solamente un funcionario público que esté técnicamente calificado y debidamente autorizado por una ONPF puede expedir un certificado fitosanitario de exportación o de reexportación.

Por lo general, un certificado fitosanitario de exportación lo expide la ONPF del país en el cual las plantas, los productos vegetales u otros artículos reglamentados se cultivaron o procesaron. La ONPF del país reexportador (país donde no se ha cultivado el producto ni se ha procesado para modificar su naturaleza) expide un certificado fitosanitario de reexportación cuando el envío no ha estado expuesto a riesgo de infestación o contaminación por plagas reglamentadas por el país de destino, cumple con los requisitos fitosanitarios de importación de dicho país y está disponible el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo (en adelante denominada “copia certificada”).

Las ONPF utilizarán los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF.

Cuando la información fitosanitaria requerida exceda el espacio disponible en los certificados fitosanitarios, se podrá agregar un adjunto que contenga esta información.

¹ La CIPF hace referencia a un “certificado fitosanitario” para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” para fines de reexportación. Para simplificar y mantener claro el uso de estos términos en esta norma se utilizan los términos “certificado fitosanitario de exportación” y “certificado fitosanitario de reexportación”. El término “certificados fitosanitarios” (plural) se utiliza para abarcar ambos tipos de certificados.

Los certificados fitosanitarios deberían acompañar al envío o podrán transmitirse por correo u otros medios, o según acuerdo entre países, las ONPF podrán utilizar certificados fitosanitarios electrónicos haciendo uso del lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

Los certificados fitosanitarios podrán tener una validez limitada. La ONPF del país exportador o del país importador podrá establecer las estipulaciones pertinentes.

Deberán seguirse procedimientos específicos en el caso del reemplazo de los certificados fitosanitarios, copias certificadas de certificados fitosanitarios y modificaciones a los certificados fitosanitarios. No deberán aceptarse certificados fitosanitarios inválidos o fraudulentos.

Se tienen en consideración específica las situaciones de reexportación, sobre todo cuando el país de reexportación no requiere un certificado fitosanitario para importar el producto, pero el país de destino requiere que se hayan aplicado medidas fitosanitarias específicas en el país de origen².

ANTECEDENTES

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional. La certificación fitosanitaria contribuye con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas y la flora silvestre (incluidas las plantas acuáticas), los hábitats y los ecosistemas en los países importadores. La certificación fitosanitaria también facilita el comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, ya que proporciona un documento convenido en el ámbito internacional y los procedimientos relacionados.

El párrafo 2 a) del artículo V de la CIPF estipula la forma en que deberían expedirse los certificados fitosanitarios:

La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes.

[Véase también la NIMF 7]

Esto se aclaró en la Conferencia de la FAO en 1997, durante la adopción de la revisión de 1997 de la CIPF: “se entiende que... ‘los funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional de protección fitosanitaria’ incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria”. “Públicos” en este contexto significa empleados por el gobierno y no por una compañía privada. “Incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria” significa que el funcionario podrá estar directamente empleado por la ONPF, pero no tiene que estarlo necesariamente.

La CIPF también estipula los requisitos para el uso del modelo de los certificados fitosanitarios (en el párrafo 3 del Artículo V):

Cada parte contratante se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañados de certificados fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo a esta Convención. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado.

² En esta norma, salvo que se indique lo contrario, en los requisitos establecidos para expedir un certificado fitosanitario de reexportación solo se considera un país de origen (que expide un certificado fitosanitario de exportación), un país de reexportación (que expide un certificado fitosanitario de reexportación) y un país de destino.

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

1. Certificados fitosanitarios

1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios se expiden para avalar que las plantas, los productos vegetales u otros artículos reglamentados cumplen los requisitos fitosanitarios de importación de los países importadores y son conformes con la declaración de certificación. Los certificados fitosanitarios también podrán expedirse para apoyar la certificación de reexportación a otros países. Los certificados fitosanitarios deben expedirse exclusivamente para estos fines.

1.2 Tipos y formularios de certificados fitosanitarios

En el Anexo de la CIPF hay dos tipos de certificados: un “certificado fitosanitario” (véase el Anexo 1 de esta norma) para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” (véase el Anexo 2 de esta norma) para fines de reexportación³.

La ONPF del país de origen generalmente expide un certificado fitosanitario de exportación. Un certificado fitosanitario de exportación describe el envío y, mediante una declaración de certificación, declaraciones adicionales y registros de tratamientos, declara que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación. También podrá expedirse un certificado fitosanitario de exportación en algunas situaciones de reexportación para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se originen en países que no sean el país de reexportación, si el país reexportador puede avalar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (por ejemplo, mediante la inspección).

La ONPF del país reexportador podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación cuando el producto contenido en el envío no se haya cultivado ni procesado para modificar su naturaleza en ese país y solamente cuando esté disponible el certificado fitosanitario de exportación original o una copia certificada del mismo. El certificado fitosanitario de reexportación proporciona el vínculo al certificado fitosanitario expedido en el país exportador y toma en cuenta cualquier cambio en el riesgo de plagas asociado al envío que puede haber sucedido en el país reexportador.

Los procedimientos para manejar la expedición de los dos tipos de certificados fitosanitarios y los sistemas que aseguran su legitimidad son los mismos.

Conforme al párrafo 2 b) del Artículo V de la CIPF, el modelo de certificado fitosanitario de la CIPF proporciona la redacción estandarizada que deberá seguirse para la preparación de los certificados fitosanitarios. La estandarización de los certificados fitosanitarios es necesaria para asegurar la constancia, que se puedan reconocer con facilidad y que se dé a conocer la información esencial. Se exhorta a las ONPF a utilizar un solo modelo para sus certificados fitosanitarios de exportación y un solo modelo para certificados fitosanitarios de reexportación y publicar una muestra del modelo de sus certificados fitosanitarios en el Portal fitosanitario internacional (PFI) (<https://www.ippc.int>) de tal forma que prevenga la falsificación.

Los certificados fitosanitarios pueden estar en formato impreso o, cuando lo acepte la ONPF del país importador, en formato electrónico.

Los certificados fitosanitarios electrónicos son el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, y se transmiten por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador. La certificación fitosanitaria electrónica no constituye el procesamiento de texto ni otro tipo de forma electrónica de generar formularios en papel que luego se distribuyen en forma no electrónica. Tampoco es la transferencia de una versión electrónica del certificado en papel (por ejemplo, a través de correo electrónico).

³ Véase Ámbito, nota al pie 1, sobre terminología.

Las ONPF deberían aplicar salvaguardas contra la falsificación de certificados fitosanitarios impresos, por ejemplo, papel especial, filigranas o impresión especial. Cuando se utiliza la certificación electrónica, también deberían aplicarse las salvaguardas apropiadas.

Los certificados fitosanitarios no serán válidos hasta que se cumplan todos los requisitos y hayan sido fechados, firmados y sellados o cumplimentados electrónicamente por la ONPF del país exportador o reexportador.

1.3 Adjuntos de los certificados fitosanitarios

Si la información requerida para cumplimentar los certificados fitosanitarios sobrepasa el espacio disponible en el formulario, se podrá agregar un adjunto. La información en el adjunto debería incluir solamente lo que se requiere en los certificados fitosanitarios. Todas las páginas de los adjuntos deberían llevar el número de los certificados fitosanitarios y deberían estar fechadas, firmadas y selladas de la misma forma que se requiere para los certificados fitosanitarios. Los certificados fitosanitarios deberían hacer referencia a cualquier adjunto oficial, en la sección apropiada. Si el adjunto constara de varias páginas, estas deberían numerarse y el número de páginas debería indicarse en el certificado fitosanitario correspondiente. Otros documentos tales como certificados de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) podrán acompañar al envío junto con los certificados fitosanitarios, pero tales documentos no deberían considerarse como adjuntos de los certificados fitosanitarios ni indicarse en estos como referencia.

1.4 Certificados fitosanitarios electrónicos

Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán expedirse cuando lo acepte la ONPF del país importador.

Cuando se utilicen certificados fitosanitarios electrónicos, las ONPF deberán desarrollar sistemas que generen certificados que utilicen un lenguaje, una estructura del mensaje y protocolos de intercambio estandarizados. El Apéndice 1 brinda orientación en cuanto al lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán utilizarse según las siguientes disposiciones:

- la modalidad de expedición, transmisión y el nivel de seguridad son aceptables para la ONPF del país importador y, si es pertinente, para las ONPF de otros países participantes;
- la información proporcionada es conforme con los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF;
- se cumple la finalidad de la certificación fitosanitaria en el marco de la CIPF;
- la identidad de la ONPF que expide el certificado se puede establecer y autenticar en forma adecuada.

1.5 Medio de transmisión

Los certificados fitosanitarios deberían acompañar a los envíos para los que se han expedido. También podrán transmitirse en forma separada por correo u otros medios, si lo acepta la ONPF del país importador. En el caso de los certificados fitosanitarios electrónicos, estos deberán estar directamente disponibles para los funcionarios pertinentes de la ONPF. En todos los casos, los certificados fitosanitarios deberán estar a disposición de la ONPF del país importador a la llegada del envío.

1.6 Período de validez

La seguridad fitosanitaria de los envíos puede perderse después de la expedición de los certificados fitosanitarios y por ende, la ONPF del país exportador o reexportador podrá decidir limitar el período de validez de los certificados fitosanitarios después de haberlos expedido y antes de la exportación.

La ONPF del país exportador o reexportador podrá evaluar la situación y definir un período apropiado de validez antes de que se lleve a cabo la exportación, tomando en consideración la probabilidad de que el envío se infeste o contamine antes de su exportación o reexportación. Dicha probabilidad podrá verse afectada con el embalaje (cartón sellado o empaque suelto) y entorno del almacenamiento (a la intemperie o cerrado), tipo de producto y medio de transporte, época del año y tipos de plagas. Aún podrá utilizarse un certificado fitosanitario de exportación cuyo período de validez haya vencido para expedir un certificado fitosanitario de reexportación, siempre que el envío cumpla todos los requisitos establecidos en el apartado 6.1.

Las ONPF de los países importadores también podrán estipular como parte de los requisitos fitosanitarios de importación el período de validez de los certificados fitosanitarios.

2. Acciones que se realizan con los certificados fitosanitarios expedidos

2.1 Copias certificadas de certificados fitosanitarios

Una copia certificada es una copia del certificado fitosanitario de exportación o reexportación original que es validada (sellada, fechada y refrendada) por la ONPF para indicar que es una representación fiel del certificado fitosanitario original. Podrá expedirse a solicitud del exportador y no reemplaza al original. Tales copias se utilizan principalmente para fines de reexportación.

2.2 Reemplazo de certificados fitosanitarios

El certificado fitosanitario ya expedido de un envío podrá reemplazarse a solicitud del exportador. Esto debería realizarse solamente en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, daño a los certificados fitosanitarios expedidos; cambio de dirección, país de destino o puntos de entrada; información faltante o errónea) y deberá hacerlo la ONPF del país que ha expedido el certificado fitosanitario que se reemplaza.

En todos los casos, la ONPF del país que los expide debería solicitar a los exportadores que devuelvan los certificados fitosanitarios originales y cualquier copia certificada que haya sido expedida para los envíos.

Otros requisitos relativos al reemplazo de certificados fitosanitarios:

- Los certificados fitosanitarios que se devuelvan para su reemplazo deberán ser retenidos y cancelados por la ONPF del país que los expidió. Los certificados fitosanitarios nuevos no deben tener los mismos números que los certificados a los que reemplazan. No deben utilizarse nuevamente los números de los certificados originales.
- Cuando los certificados fitosanitarios que se han expedido anteriormente no se puedan devolver y hayan salido del cuidado y el control de la ONPF (por ejemplo, debido a que se han extraviado o están en otro país), la ONPF podrá decidir que es apropiado expedir reemplazos de los certificados. Los certificados fitosanitarios nuevos no deben tener los mismos números que los certificados fitosanitarios a los que reemplazan, pero deberán hacer referencia a estos mediante la inclusión de una declaración adicional que diga lo siguiente “Este certificado reemplaza y cancela al certificado fitosanitario n.º [indicar número] expedido el [indicar fecha]”.

2.3 Modificaciones a los certificados fitosanitarios

Las modificaciones deberían evitarse, puesto que podrían provocar incertidumbres acerca de la validez de los certificados fitosanitarios. Sin embargo, si es necesario realizar modificaciones, la ONPF que los expidió debería hacerlas solamente en los certificados fitosanitarios originales. Las modificaciones deberían ser mínimas y estar selladas, fechadas y refrendadas por la ONPF del país que los expidió.

3. Consideraciones para los países importadores y las ONPF que expiden certificados fitosanitarios

Las ONPF de países importadores podrán exigir certificados fitosanitarios solamente para los artículos reglamentados. Estos incluyen generalmente plantas y productos vegetales, pero podrán incluir artículos tales como contenedores vacíos, vehículos y organismos que no sean plantas cuando las medidas fitosanitarias estén técnicamente justificadas.

Las ONPF de los países importadores no deben exigir certificados fitosanitarios a los productos vegetales que se hayan procesado de tal manera que esos productos no presenten la posibilidad de introducción de plagas reglamentadas o para otros artículos que no requieran medidas fitosanitarias (véase el párrafo 2 del artículo VI de la CIPF y la NIMF 32 [*Categorización de productos según su riesgo de plagas*]).

Las ONPF deberían consultar bilateralmente cuando existan diferencias entre sus puntos de vista en relación con la justificación técnica para exigir certificados fitosanitarios. Los requisitos para los certificados fitosanitarios deben respetar los principios de transparencia, no discriminación, necesidad y justificación técnica (véase la NIMF 1 [*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*]).

3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables

Las ONPF de los países importadores no deben aceptar certificados fitosanitarios que ellas determinen como inválidos o fraudulentos. Ante la detección de certificados fitosanitarios inaceptables o sospechosos, deberá informarse lo antes posible a la ONPF del país declarado de expedición, tal como se describe en la NIMF 13 (*Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*). Cuando la ONPF del país importador sospeche que los certificados fitosanitarios pueden ser inaceptables, podrá requerir la cooperación rápida de la ONPF del país exportador o reexportador para determinar la validez o no validez de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o reexportador deberá tomar las medidas correctivas que sean necesarias y revisar los sistemas para la expedición de los certificados fitosanitarios con objeto de asegurar que sus certificados fitosanitarios gocen de un grado elevado de confianza.

3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos

Los certificados fitosanitarios se consideran inválidos si, por ejemplo:

- están incompletos o contienen información incorrecta;
- contienen información falsa o engañosa;
- contienen información contradictoria o discrepante;
- contienen una redacción o información que no es conforme con los modelos de certificados fitosanitarios;
- contienen información que ha sido agregada por personas no autorizadas;
- contienen modificaciones o supresiones no autorizadas (no selladas, firmadas o refrendadas);
- su tiempo de validez ha expirado salvo si se ha utilizado como copia certificada para reexportación;
- son ilegibles (por ejemplo, escritos inadecuadamente, dañados);
- son copias no certificadas;
- han sido transmitidos a través de un medio de transferencia que no está autorizado por la ONPF (para los certificados fitosanitarios electrónicos);
- otorgan la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados prohibidos para importación.

Estas también son razones para rechazar certificados fitosanitarios o para solicitar información adicional.

3.1.2 Certificados fitosanitarios fraudulentos

Los certificados fitosanitarios se consideran fraudulentos cuando:

- han sido expedidos en formularios no autorizados
- no contienen fecha, timbre, marca o sello ni firma de la ONPF expedidora
- han sido expedidos por personas que no son funcionarios públicos autorizados.

Los certificados fitosanitarios fraudulentos son inválidos. La ONPF que expide los certificados fitosanitarios debe contar con salvaguardas contra su falsificación. En el caso de la certificación fitosanitaria electrónica, las salvaguardas contra la falsificación son un elemento del mecanismo de la certificación electrónica. La ONPF del país exportador debe tomar medidas correctivas cuando se le notifica un caso de incumplimiento.

3.2 Requisitos fitosanitarios de importación para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Los países importadores con frecuencia especifican los requisitos fitosanitarios de importación que deberían observarse con respecto a la preparación y expedición de los certificados fitosanitarios. Entre los ejemplos de lo que podrá requerir un país importador se incluyen:

- que los certificados fitosanitarios se cumplimenten en un idioma específico o en uno de los de su lista de idiomas (sin embargo, se exhorta a los países a aceptar uno de los idiomas oficiales de la FAO, preferentemente inglés);
- el período de tiempo en que se permite expedir el certificado fitosanitario después de la inspección o el tratamiento y el período de tiempo entre la expedición del certificado fitosanitario y la salida del envío del país exportador;
- que los certificados fitosanitarios se cumplimenten a máquina o, si se realiza a mano, con letras mayúsculas y legibles (si el idioma lo permite);
- las unidades de medida que se han de utilizar en la descripción del envío y de otras cantidades declaradas.

4. Consideraciones específicas para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Solamente expedirán certificados fitosanitarios funcionarios públicos técnicamente calificados y debidamente autorizados por la ONPF.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse solamente si la ONPF tiene confianza en que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación.

Los certificados fitosanitarios deben contener la información necesaria para identificar claramente los envíos los que están relacionados.

Los certificados fitosanitarios deben contener solamente información relativa a los asuntos fitosanitarios. No deben incluir declaraciones relacionadas con requisitos no fitosanitarios tales como asuntos de salud animal o humana, residuos de plaguicidas, radiactividad, información comercial (por ejemplo, cartas de crédito) o de calidad.

Para facilitar la referencia cruzada entre certificados fitosanitarios y documentos que no estén relacionados con la certificación fitosanitaria (por ejemplo, cartas de crédito, conocimiento de embarque, certificados CITES), los certificados fitosanitarios podrán ir acompañados de notas que los asocien con el código de identificación, el símbolo o los números de los documentos pertinentes que requieren referencias cruzadas. Dichas notas deberían utilizarse solamente cuando sea necesario y no deberían considerarse parte de los certificados fitosanitarios.

Deberían cumplimentarse todas las secciones de los certificados fitosanitarios. Cuando no se cumplimente una sección, deberá anotarse el término “ninguno” o bien tacharse la línea o trazarse una línea a lo largo de la sección para impedir añadiduras no autorizadas.

Para la reexportación de envíos, la ONPF del país reexportador podrá necesitar información específica del país de origen a fin de asegurarse de que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino. Sin embargo, es posible que esta información no esté disponible en el certificado fitosanitario de exportación (por ejemplo, si falta información específica para una declaración adicional en el certificado fitosanitario de exportación, o el país reexportador no exigió un certificado fitosanitario de exportación en el momento de la importación). En tales casos, si los requisitos fitosanitarios de importación específicos del país de destino no pueden cumplirse dentro del país reexportador, no se debe expedir un certificado fitosanitario de reexportación. Sin embargo, la ONPF del país de origen podrá prestar apoyo a los procesos posteriores de reexportación como se indica a continuación:

- Cuando el país reexportador exija un certificado fitosanitario de exportación, la ONPF del país de origen podrá proporcionar, previa solicitud de la ONPF del país reexportador o de los exportadores, información fitosanitaria adicional a la que exige el país reexportador (por ejemplo, los resultados de una inspección durante la temporada de crecimiento). Dicha información podrá ser necesaria para la expedición de certificados fitosanitarios de reexportación. Esta información debe colocarse en la sección de declaración adicional, bajo el subtítulo “Información fitosanitaria oficial adicional” (véase la Sección 5).
- Cuando el país reexportador no exija un certificado fitosanitario de exportación, la ONPF del país de origen podrá, no obstante, expedir un certificado fitosanitario de exportación previa solicitud de los exportadores. Este se aplicaría a los envíos cuya reexportación a otros países esté prevista, para proporcionar información fitosanitaria adicional necesaria para la expedición de certificados fitosanitarios de reexportación.

En ambos casos, el país de reexportación deberá atender adecuadamente las consideraciones para los casos de reexportación que se establecen en la Sección 6.

Los certificados fitosanitarios deberían expedirse antes de despachar el envío; sin embargo, también podrán expedirse después de la salida de este, siempre que:

- se haya garantizado la seguridad fitosanitaria del envío;
- la ONPF del país exportador haya realizado el muestreo, la inspección y los tratamientos necesarios para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación antes de la salida del envío.

Si estos criterios no se cumplen, no deberían expedirse los certificados fitosanitarios.

Cuando los certificados fitosanitarios se expidan después de la salida del envío, deberá indicarse la fecha de inspección en la sección de “Declaración adicional” si así lo requiere el país importador.

5. Directrices y requisitos para cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación

A continuación se presenta la información para cumplimentar las secciones del certificado fitosanitario de exportación:

[Los títulos en negrita corresponden a las secciones del modelo del certificado; véase dicho modelo en el Anexo 1]

N.º _____

Cada certificado fitosanitario de exportación debería tener un número único de identificación, que permita la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva para el mantenimiento de registros.

Organización de Protección Fitosanitaria de _____

Aquí se debe indicar el nombre del país que expide el certificado fitosanitario de exportación junto con el nombre de la ONPF.

PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____

Aquí se debe indicar el nombre del país importador. Cuando un país de tránsito y el país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos que incluyan la necesidad de contar con un certificado fitosanitario de exportación, deberán incluirse los nombres de ambos países, así como el del país de tránsito. Hay que tener cuidado de asegurar que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación o los de tránsito de cada país y que esto se indica en forma apropiada. Cuando el envío se importa y luego se reexporta a otro país, la ONPF del país exportador podrá indicar los nombres de ambos países (esto es, el país reexportador y el país de destino), siempre que se hayan cumplido los requisitos fitosanitarios de importación de ambos países.

I. Descripción del envío**Nombre y dirección del exportador: _____**

Esta información identifica la procedencia del envío para facilitar su rastreo y la auditoría por parte de la ONPF del país exportador. La dirección del exportador debería ubicarse en el país exportador. Cuando el exportador sea una compañía internacional con una dirección en el extranjero, debe utilizarse el nombre y la dirección de un agente o expedidor local del exportador.

Nombre y dirección declarados del consignatario: _____

El nombre y la dirección comunicados aquí deberán indicarse con el suficiente grado de detalle para permitir a la ONPF del país importador confirmar la identidad del consignatario, y cuando sea necesario, poder rastrear las importaciones en incumplimiento. Cuando se desconozca el consignatario, podrá utilizarse "A la orden" si la ONPF del país importador permite el uso del término y acepta cualquier riesgo asociado. El país importador podrá exigir que la dirección del consignatario sea un lugar en el país importador.

Número y descripción de los bultos: _____

Debe incluirse el número de bultos y su descripción. Deben incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país importador pueda relacionar el certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), los contenedores y los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, "10 contenedores"). En el caso de los envíos de productos a granel, se podrá utilizar el término "a granel".

Marcas distintivas: _____

Las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, números de lote, números de serie o nombres de marcas comerciales), así como los números de identificación o los nombres de los medios de transporte (por ejemplo, en el caso de envíos de productos a granel, números de identificación de los contenedores o los vagones, o nombre del buque) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.

Lugar de origen: _____

El lugar de origen se refiere a los lugares donde se ha cultivado o producido el producto y donde, por lo tanto, podrá haber sido infestado o contaminado por plagas reglamentadas por el país de destino. En todos los casos, se debería indicar el nombre del país o los países de origen. Los países podrán también exigir que se indique el nombre o código del área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. Se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas en la sección de la Declaración adicional.

Si el producto se trasladó del lugar de origen a un nuevo lugar, donde se reembaló o almacenó y donde, por lo tanto, se pudo haber infestado o contaminado por plagas reglamentadas por el país de destino, este nuevo lugar también se debería declarar en la sección del lugar de origen. De forma parecida, si el producto se trasladó del lugar de origen a un nuevo lugar, donde fue procesado o sometido a tratamiento y, de esa forma, se eliminó la posible infestación o contaminación, este nuevo lugar también se debería declarar en la sección del lugar de origen. En dichos casos, cada país y lugar, de ser necesario, debería declararse con el lugar de origen inicial entre paréntesis, por ejemplo, "nombre del país de exportación (nombre del país de origen)".

Si se importan plantas a un país o se movilizan dentro de este y, posteriormente, se cultivan durante un período específico de tiempo (dependiendo del producto de interés, pero generalmente una temporada de crecimiento o más), podrá considerarse que estas plantas han cambiado su país o lugar de origen, siempre que el riesgo de plagas asociado a ellas solo se vea afectado por ese país o lugar de crecimiento posterior.

Si hay lotes distintos dentro de un envío que se originan de lugares o países diferentes, se deberían incluir todos los países y, de ser necesario, todos los lugares. Para ayudar con el rastreo en tales casos, se podrá identificar el lugar más pertinente para realizar dicho rastreo, por ejemplo, la compañía exportadora en donde se mantienen los registros.

Medios de transporte declarados: _____

Esta sección se refiere a la forma en que el envío se transporta cuando sale del país que lo certifica. Se podrán utilizar términos como “embarcación marítima”, “bote”, “aeronave”, “carretera”, “camión”, “ferrocarril”, “correo” y “transportado a mano”. Podrá indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conocen. Por lo general, el medio de transporte se indica tal como lo haya declarado el exportador. Con frecuencia, este medio de transporte será solo el primero utilizado directamente después de que se expida el certificado fitosanitario de exportación. A menudo los envíos se movilizan de tal forma que pueden cambiar los medios de transporte, por ejemplo, un contenedor que se transfiere de un barco a un camión. Si las marcas distintivas identifican al envío, será suficiente declarar solo el primer medio de transporte, que, por consiguiente, no es necesariamente el utilizado cuando el envío llega al país importador.

Punto de entrada declarado: _____

Este debe ser el primer punto de llegada en el país de destino, o si se desconoce, el nombre del país. Cuando el envío transita a través de otro país, podrá ser necesario registrarlo si el país de tránsito tiene requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito. El punto de entrada del país de tránsito o bien, si este no se conoce, el nombre del país, debe indicarse entre paréntesis.

El exportador declara el punto de entrada en el momento de expedirse el certificado fitosanitario de exportación. Este punto de entrada podrá cambiar por varias razones y, por lo general, la entrada al país por otro lugar que no sea el punto de entrada declarado no debería considerarse como incumplimiento. Sin embargo, cuando la ONPF del país importador prescriba específicamente puntos de entrada en sus requisitos fitosanitarios de importación, debe declararse uno de los puntos específicos de entrada y el envío debe entrar a través de ese punto.

Nombre del producto y cantidad declarada: _____

Esta sección debe ser suficientemente descriptiva del producto e incluir el nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado, la unidad y la cantidad con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío. Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros) y deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico). Puesto que podrán aplicarse requisitos fitosanitarios de importación diferentes para los distintos usos previstos (por ejemplo, consumo o propagación) o niveles de procesamiento (por ejemplo, fresco o seco), se debería especificar el uso previsto o el nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.

Nombre botánico de las plantas: _____

La información que se incluya aquí debe permitir identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos al nivel de género, pero preferentemente al nivel de especie.

Es posible que no se puedan dar los nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, tales como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir “No aplicable” o “NA”.

Declaración de certificación

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas*. (* Cláusula facultativa)

En la mayoría de los casos existen requisitos fitosanitarios de importación específicos o se especifican las plagas reglamentadas, y la declaración de certificación en el certificado fitosanitario de exportación se utiliza para certificar la conformidad con estos requisitos fitosanitarios de importación.

Cuando no haya requisitos fitosanitarios de importación específicos, la ONPF del país exportador podrá certificar la condición general del envío para cualquier plaga que considere de importancia fitosanitaria.

Las ONPF de los países exportadores podrán incluir la cláusula facultativa en su certificado fitosanitario de exportación. Las ONPF de los países importadores no pueden solicitar que se agregue la cláusula facultativa.

La frase “los procedimientos oficiales adecuados” se refiere a los procedimientos llevados a cabo por la ONPF o las personas autorizadas por esta a los fines de la certificación fitosanitaria. Tales procedimientos deberán estar en consonancia con las NIMF cuando corresponda. La ONPF del país importador podrá especificar los procedimientos tomando en cuenta las NIMF pertinentes.

La frase “se considera que están libres de las plagas cuarentenarias” se refiere a la ausencia de plagas en un número o cantidad que pueda detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios. No debería interpretarse como una condición de absoluta ausencia en todos los casos, sino más bien en el sentido de que se cree que no hay plagas cuarentenarias atendiendo a los procedimientos utilizados para su detección o eliminación. Debería reconocerse que los procedimientos fitosanitarios entrañan un elemento de incertidumbre y variabilidad y llevan consigo alguna probabilidad de que las plagas no se detecten o no se eliminen. La incertidumbre y la probabilidad deberían tenerse en cuenta en la especificación de los procedimientos apropiados.

En algunos casos en los que se ha aplicado tratamiento con irradiación, pueden estar presentes en el envío estadios vivos de las plagas objetivo. Siempre que el tratamiento se haya aplicado en conformidad con la NIMF 18 (*Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*) y se haya aplicado el tratamiento apropiado para lograr la respuesta requerida, la validez de esta parte de la declaración de la certificación no está comprometida debido a que la detección de estadios vivos de la plaga objetivo no se considera como incumplimiento.

El término “requisitos fitosanitarios”, como lo presenta el país importador, son las condiciones prescritas oficialmente que se han de cumplir con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas. La ONPF del país importador debería especificar con antelación los requisitos fitosanitarios de importación en la legislación, reglamentación o en otra parte (por ejemplo, permisos de importación y acuerdos bilaterales y otros arreglos).

El término “parte contratante importadora” se refiere a los gobiernos que se han adherido a la CIPF.

II. Declaración adicional

Las declaraciones adicionales proporcionan información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas y los artículos reglamentados. Las declaraciones adicionales deberían reducirse al mínimo y ser concisas. Las ONPF de los países importadores deben mantener bajo revisión la necesidad de contar con declaraciones adicionales y no deben exigir declaraciones adicionales con una redacción similar a la que ya se incluye en la declaración de certificación del certificado fitosanitario de exportación. El texto de las declaraciones adicionales se podrá especificar en las reglamentaciones fitosanitarias, los permisos de importación o los acuerdos bilaterales. Los tratamientos no deben indicarse en esta sección sino en la Sección III del certificado fitosanitario de exportación.

Las declaraciones adicionales deberían contener solamente información fitosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y no deberían repetir la información contenida en la declaración de certificación o en la sección de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador deberá especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado.

El Apéndice 2 proporciona ejemplos de textos para diferentes tipos de declaraciones adicionales que con frecuencia exigen las ONPF de los países importadores. Se alienta a las ONPF que consideren necesario exigir o proporcionar una declaración adicional a utilizar la redacción estandarizada, tal como se estipula en el Apéndice 2.

En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se podrá hacer referencia aquí al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada.

Cuando un certificado fitosanitario de exportación se expida después de la salida del envío, y de solicitarlo el país importador, se debería agregar la fecha de inspección en esta sección (véanse también las condiciones aplicables en la Sección 4).

Cuando se incluya información fitosanitaria oficial adicional para futuros fines de certificación fitosanitaria, tal como la reexportación (véase la Sección 4), dicha información deberá presentarse en esta sección. Asimismo, deberá separarse claramente de la declaración adicional exigida por el país importador y seguir al subtítulo agregado “Información fitosanitaria oficial adicional”.

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Las anotaciones deben ser las siguientes:

Fecha

La fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre completo de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.

Tratamiento

El tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación).

Producto químico (ingrediente activo)

El ingrediente activo del producto químico que se aplicó en el tratamiento.

Duración y temperatura

Duración del tratamiento y temperatura del tratamiento.

Concentración

La concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.

Información adicional

Cualquier información adicional que sea pertinente.

Los tratamientos indicados deberían ser únicamente los que sean aceptables para el país importador y se apliquen o inicien (en el caso del tránsito) en el país exportador bajo la supervisión o la autoridad de la ONPF del país exportador para cumplir los requisitos fitosanitarios de importación.

Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF 18.

Sello de la organización

El sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. La ONPF del país exportador por lo general debería utilizar un modelo de timbre, sello o marca uniforme dentro de un país. El funcionario público autorizado debería agregarlo una vez que haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Hay que tener cuidado para asegurar que el timbre, el sello o la marca no oculten la información esencial.

Nombre del funcionario autorizado, fecha y firma

El nombre del funcionario público autorizado deberá figurar impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma). También la fecha se deberá imprimir, escribir a máquina, timbrar o escribir a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberán escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, el día y el año.

A pesar de que algunas secciones del certificado fitosanitario de exportación podrán completarse con antelación, la fecha deberá coincidir con la fecha de expedición. A solicitud de la ONPF del país importador, la ONPF del país exportador debería poder verificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios públicos autorizados. El certificado fitosanitario de exportación se firmará solamente después de que se haya cumplimentado debidamente.

Cuando se expidan certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF expedidora deberá autenticar los datos de la certificación. Este proceso de autenticación equivale a la firma del funcionario público autorizado y el sello, timbre o marca. Los datos de la certificación electrónica autenticada son equivalentes al documento cumplimentado en papel del certificado fitosanitario de exportación.

Declaración de responsabilidad financiera

La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y queda a discreción de la ONPF del país exportador.

6. Consideraciones para situaciones de reexportación

6.1 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación

El certificado fitosanitario de reexportación (véase el modelo en el Anexo 2) es el mismo que el certificado fitosanitario de exportación (véase el modelo en el Anexo 1), salvo por el texto que contiene la declaración de certificación. En la declaración de certificación del certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF del país de reexportación indica, marcando las casillas correspondientes, si se adjunta el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo al certificado fitosanitario de reexportación, si el envío se ha reembalado o no, si los recipientes son originales o nuevos y si se ha realizado una inspección adicional.

Cuando un envío se importa a un país y luego se reexporta a otro, la ONPF del país reexportador, a solicitud de quien exporta, podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación solo si se cumplen todos los requisitos siguientes:

- Todas las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del envío para reexportación han sido importados.
- Todas las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del envío para reexportación están cubiertos y acompañados por un certificado fitosanitario de exportación original (o más de uno) o una copia certificada (o más de una).
- Las plantas, los productos vegetales u otros artículos reglamentados del envío para reexportación no han sido cultivados, ni procesados para modificar su naturaleza⁴, en el país reexportador.

⁴ El criterio decisivo para determinar si una planta, un producto vegetal u otro artículo ha sido procesado para modificar su naturaleza es la clasificación utilizada en los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino. Si los requisitos fitosanitarios de importación para los productos no procesados y los productos procesados son los mismos, se podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación.

- El envío no ha sido infestado ni contaminado por plagas reglamentadas por el país de destino.

Además de los requisitos anteriores, la ONPF solo deberá expedir un certificado fitosanitario de reexportación si tiene confianza de que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.

6.1.1 Examen de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino

Antes de expedir un certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF debería primero examinar los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino y determinar si se pueden cumplir.

Es posible que el país reexportador no pueda cumplir algunos de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas de suelo). No obstante, el país reexportador aún podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación si:

- se ha declarado cualquier información sobre el cumplimiento de dichos requisitos en el certificado fitosanitario de exportación por parte del país de origen;
- el país reexportador puede llevar a cabo una acción fitosanitaria alternativa (tal como una inspección adicional, una prueba o un tratamiento adicional) que se considere equivalente y en conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.

6.1.2 Reembalar, volver a cargar, almacenar, dividir o combinar envíos

El certificado fitosanitario de reexportación aún se podrá expedir si el envío ha sido reembalado, vuelto a cargar, almacenado, dividido o combinado con otros envíos importados, siempre que no se haya expuesto a infestación o contaminación de plagas reglamentadas por el país de destino. Si se detecta un riesgo de infestación o contaminación, se deberá realizar una inspección adicional o una prueba para verificar que el envío no haya sido infestado ni contaminado por plagas reglamentadas por el país de destino.

Si el envío se divide y los envíos resultantes se reexportan por separado a uno o más países, entonces dichos envíos deberán ir acompañados de los certificados fitosanitarios de reexportación y las copias certificadas del certificado fitosanitario original de exportación.

Cuando se combinen envíos importados, todos los artículos reglamentados que formen parte del envío de reexportación deben disponer de certificados fitosanitarios de exportación originales o de sus copias certificadas y todos los artículos mencionados deben cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.

6.1.3 Consideraciones generales

Al expedir un certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF del país reexportador brinda al país de destino la seguridad relacionada con la manipulación del envío (por ejemplo, división, combinación, reembalaje, recarga, almacenamiento) en el país reexportador.

Las declaraciones adicionales en los certificados fitosanitarios de reexportación, cuando se exijan, deberán basarse en las actividades de la ONPF del país reexportador. Las declaraciones adicionales de los certificados fitosanitarios originales o sus copias certificadas no deberán transferirse a los certificados fitosanitarios de reexportación.

El certificado fitosanitario de reexportación solo se firmará cuando esté debidamente cumplimentado.

El certificado fitosanitario de exportación original o una copia certificada deberá acompañar al envío junto con el certificado fitosanitario de reexportación.

En el caso de envíos reexportados múltiples veces, todos los certificados fitosanitarios de reexportación originales o copias certificadas de estos también deberán acompañar al envío. El número del certificado fitosanitario indicado en la declaración de certificación del certificado fitosanitario de reexportación deberá ser el número del certificado fitosanitario expedido por la ONPF del país de reexportación más reciente.

6.2 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de exportación en ciertos casos de reexportación

Cuando no se puedan cumplir uno o más de los requisitos establecidos en la Sección 6.1 para expedir un certificado fitosanitario de reexportación, no se debería expedir dicho certificado.

En su lugar, la ONPF del país reexportador, a solicitud de los exportadores, podrá llevar a cabo inspecciones, pruebas, tratamientos u otras acciones fitosanitarias apropiadas y si la ONPF tiene confianza en que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino, podrá expedir un certificado fitosanitario de exportación. El país de origen aún debería indicarse entre paréntesis en la sección del lugar de origen del certificado fitosanitario de exportación.

La ONPF del país reexportador podrá adjuntar el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo si contiene información que se hubiera utilizado para rellenar el certificado fitosanitario de exportación. En tal caso, se podrá indicar el número del certificado en la sección de la declaración adicional del certificado fitosanitario de exportación para dar fe del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino que el país reexportador no puede cumplir (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas de suelo).

6.3 Otras consideraciones para situaciones de reexportación

Cuando se inicien o lleven a cabo en forma rutinaria actividades de reexportación, las ONPF de los países de origen y reexportación podrán acordar los procedimientos apropiados para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación del país reexportador y del país de destino. Esto podrá incluir un intercambio de correspondencia por escrito entre las ONPF respectivas sobre las acciones fitosanitarias que se llevaron a cabo en el país de origen (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas de suelo) que brinde la seguridad requerida para que el país reexportador certifique los envíos de conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.

7. Consideraciones para el tránsito

Si un envío está en tránsito a través de un país, la ONPF del país de tránsito no participa, salvo que se hayan identificado riesgos para dicho país (NIMF 25 [*Envíos en tránsito*]).

Si la seguridad fitosanitaria del envío se ha visto comprometida durante el tránsito y la ONPF del país de tránsito recibe una solicitud para participar, la ONPF podrá realizar la certificación fitosanitaria de exportación en conformidad con las disposiciones descritas en esta norma.

El cambio del medio de transporte durante el tránsito o el transporte de dos o más envíos en un medio de transporte no deberán considerarse una razón para expedir certificados fitosanitarios, salvo que se vea comprometida la seguridad fitosanitaria del envío.

Los países importadores podrán tener requisitos fitosanitarios de importación específicos (por ejemplo, ciertos sellos o formas particulares de envasado) que el país exportador debe cumplir, en relación con la importación de envíos que deben transitar por otros países, si se han identificado riesgos específicos.

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

ANEXO 1: Modelo de certificado fitosanitario de exportación

[Anexo original de la CIPF]

N.º _____

Organización de protección fitosanitaria de _____
 PARA: Organización(es) de protección fitosanitaria de _____

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____

Nombre y dirección declarados del consignatario: _____

Número y descripción de los bultos: _____

Marcas distintivas: _____

Lugar de origen: _____

Medios de transporte declarados: _____

Punto de entrada declarado: _____

Nombre del producto y cantidad declarada: _____

Nombre botánico de las plantas: _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas*.

II. Declaración adicional

[Inserte el texto aquí]

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____

Duración y temperatura _____

Concentración _____

Información adicional _____

Lugar de expedición _____

(Sello de la organización) Nombre del funcionario autorizado _____

Fecha _____

(Firma)

Esta organización _____ (nombre de la organización de protección fitosanitaria), sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.*

* Cláusula facultativa

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

ANEXO 2: Modelo de certificado fitosanitario de reexportación

[Anexo original de la CIPF]

N.º _____

Organización de protección fitosanitaria de _____ (parte contratante reexportadora)
 PARA: Organización(es) de protección fitosanitaria de _____ (parte(s) contratante(s)
 importadoras)

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____
 Nombre y dirección declarados del consignatario: _____
 Número y descripción de los bultos: _____
 Marcas distintivas: _____
 Lugar de origen: _____
 Medios de transporte declarados: _____
 Punto de entrada declarado: _____
 Nombre del producto y cantidad declarada: _____
 Nombre botánico de las plantas: _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba _____ se importaron a _____ (parte contratante reexportadora) desde _____ (parte contratante de origen) amparados por el Certificado fitosanitario n.º _____ original* copia fiel certificada del cual se adjunta al presente certificado; que están empacados reembalados en recipientes originales * nuevos , que tomando como base el certificado fitosanitario original y la inspección adicional , se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en _____ (parte contratante reexportadora) el envío no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección.

* Marcar la casilla correspondiente.

II. Declaración adicional

[Inserte el texto aquí]

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____
 Duración y temperatura _____
 Concentración _____
 Información adicional _____

Lugar de expedición _____

(Sello de la organización) Nombre del funcionario autorizado _____
 Fecha _____

(Firma)

Esta organización _____ (nombre de la organización de protección fitosanitaria), sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.**

** Cláusula facultativa

La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó este apéndice en su novena reunión, en abril de 2014. Este apéndice se presenta únicamente como referencia y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

APÉNDICE 1: Certificación electrónica, información sobre esquemas XML estandarizados y mecanismos de intercambio (2014)

Introducción

Los certificados fitosanitarios electrónicos son el equivalente electrónico de los certificados fitosanitarios en papel, y podrán utilizarse si los acepta la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país importador. Cuando la ONPF del país exportador o reexportador expide un certificado fitosanitario electrónico, este debería ponerse directamente a disposición de la ONPF del país importador.

Todos los requisitos y procedimientos estipulados en la presente norma se aplican a dichos certificados.

Cuando se utilizan certificados fitosanitarios electrónicos, las ONPF deberán elaborar sistemas de expedición, transmisión y recepción de los certificados fitosanitarios electrónicos que utilicen el lenguaje de marcas extensible (XML), con mensajes de estructura y contenido estandarizados y protocolos estandarizados de intercambio.

Este apéndice brinda orientación sobre estos elementos y remite a una página del sitio web de la CIPF⁵ que proporciona enlaces a otros documentos y páginas web, tanto de la CIPF como externos, que amplían la información aquí proporcionada. Estos enlaces se mencionan en el texto como “Enlace 1”, “Enlace 2”, y así sucesivamente.

Para la generación de los certificados fitosanitarios electrónicos, el sistema deberá incluir los siguientes componentes armonizados:

1. Estructura de los mensajes en XML

Las ONPF deberán utilizar el lenguaje XML del World Wide Web Consortium (W3C) (*Enlace 1*) para el intercambio de datos relativos a la certificación fitosanitaria electrónica.

La estructura de los mensajes en XML está basada en el esquema XML para datos sanitarios y fitosanitarios del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU) (*Enlace 2*) y en el mapeo de datos en XML, que indica dónde deberían introducirse los datos relativos a la certificación fitosanitaria en el esquema XML.

El mapeo de datos fitosanitarios en XML permite la generación de un certificado fitosanitario electrónico para la exportación (*Enlace 3*) y un certificado fitosanitario electrónico para la reexportación (*Enlace 4*).

2. Contenidos del esquema XML

A fin de facilitar la comunicación y el procesamiento electrónicos y automáticos de los datos de la certificación fitosanitaria, se alienta a las ONPF a utilizar los términos, códigos y textos estandarizados (armonizados) para los elementos de los datos asociados a los mensajes en XML para los certificados fitosanitarios electrónicos.

El uso de texto libre (es decir, no estandarizado) debería limitarse cuando se disponga de códigos apropiados.

Para las fechas y los nombres de países se dispone de textos armonizados, por lo que no se prevé la necesidad de utilizar texto libre.

⁵www.ippc.int/es/ephyto/ephyto-technical-information.

Para los nombres científicos de plantas y plagas y para la descripción de los envíos, tratamientos, declaraciones adicionales y puntos de entrada, se están elaborando listas pormenorizadas de términos, códigos y textos armonizados que se pondrán a disposición de los interesados. Podrá utilizarse texto libre si en dichas listas no figuran los términos, textos o valores apropiados.

Se está elaborando el proceso de mantenimiento y actualización de las listas de términos armonizados, que se describirá en el sitio web de la CIPF⁵. Se pedirá a las ONPF que presenten propuestas de nuevos términos armonizados con arreglo a este proceso.

Para elementos de datos distintos de los mencionados anteriormente no es necesaria la armonización de términos y textos y, por tanto, puede utilizarse texto libre.

En las subsecciones que siguen se proporcionan más detalles sobre la información a ingresar para los elementos de datos de los mensajes XML.

2.1 Nombres de países

Para los nombres de países (país de origen, de exportación, de reexportación, de tránsito y de destino) se alienta a utilizar los códigos de país de dos letras de la Organización Internacional de Normalización (ISO) (*Enlace 6*).

2.2 Nombres científicos de plantas y plagas

Para los nombres científicos de las plantas del envío y aquellas de las que se obtengan productos vegetales, así como de las plagas reglamentadas, se alienta a utilizar la base de datos de nombres científicos (*Enlace 7*).

2.3 Descripción del envío

En la descripción del envío deberán incluirse el tipo de producto y de embalaje. Se alienta a describir el producto utilizando la terminología de la CIPF sobre productos (*Enlace 8*). Se alienta asimismo a describir el tipo de embalaje con arreglo a la Recomendación 21 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) (*Enlace 9*).

Otros elementos de la descripción del envío podrán incluir, cuando sea posible:

- peso, volumen y altura (se alienta a que se describan con arreglo a la Recomendación 20 de la CEPE [*Enlace 10*]);
- medios de transporte declarados (se alienta a que se describan con arreglo a la Recomendación 19 de la CEPE [*Enlace 15*]);
- punto de entrada declarado y nombre del país (se alienta a que se describa con arreglo al Código de localidades de las Naciones Unidas a efectos de comercio y transporte [UN/LOCODE] [*Enlace 14*]).

2.4 Tratamientos

Se alienta a especificar los tipos de tratamiento empleando los términos armonizados de la CIPF para tipos de tratamiento (*Enlace 11*) y a utilizar el índice de plaguicidas del Codex Alimentarius para especificar los ingredientes activos (*Enlace 12*). Se alienta a describir otros parámetros (por ejemplo, la concentración, la dosis, la temperatura y el tiempo de exposición) aplicando la Recomendación 20 de la CEPE (*Enlace 10*).

2.5 Declaraciones adicionales

En el Apéndice 2 figura la redacción estandarizada recomendada para las declaraciones adicionales, en las cuales se alienta a utilizar los códigos de la CIPF (*Enlace 13*). Puede utilizarse texto libre para complementar las declaraciones adicionales indicadas en el sitio web de la CIPF, o para realizar declaraciones adicionales que aún no estén estandarizadas.

2.6 Nombre del oficial autorizado

En todos los tipos de certificados fitosanitarios electrónicos debe figurar el nombre del oficial autorizado que expide el certificado en cuestión.

3. Mecanismos de intercambio seguro de datos

Las ONPF son responsables de la seguridad del sistema nacional de tecnología de la información (TI) utilizado para la generación de los certificados fitosanitarios electrónicos.

A fin de garantizar la seguridad del intercambio electrónico de datos relativos a la certificación fitosanitaria electrónica entre las ONPF, dichos datos deben estar cifrados durante la transmisión y ser autenticados. Las ONPF deberán utilizar un protocolo seguro con un encriptado de 128 bits como mínimo. Antes de ser transmitidos, los datos de la certificación fitosanitaria electrónica podrán someterse a un encriptado adicional que permanezca intacto después de la transmisión.

La transmisión de datos a través de Internet desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador deberá realizarse mediante mecanismos de TI seguros (como *Simple Object Access Protocol* [SOAP], *Secure/Multipurpose Internet Mail Extensions* [S/MIME], *File Transfer Protocol* [FTP], *Representative State Transfer* [REST]), empleando sistemas compatibles entre sí.

La ONPF del país exportador deberá poner a disposición del exportador el número real del certificado fitosanitario electrónico correspondiente al envío.

La comunicación sobre el estado del intercambio de mensajes entre las ONPF deberá realizarse con arreglo al lenguaje estandarizado recomendado por el CEFACT-ONU.

Las ONPF son responsables del desarrollo y el mantenimiento de sus propios sistemas de intercambio de datos de la certificación fitosanitaria electrónica. En los casos en que se interrumpa el funcionamiento de un mecanismo de intercambio de datos, por motivos de mantenimiento o a causa de un fallo inesperado del sistema, la ONPF debería notificarlo a las otras ONPF lo antes posible.

4. Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación

En los sistemas basados únicamente en documentos en papel debería adjuntarse al certificado fitosanitario para la reexportación, el original del certificado fitosanitario para la exportación, o su copia certificada. En los casos en que se utilicen tanto certificados fitosanitarios en papel como electrónicos deberían cumplirse los siguientes requisitos.

4.1 Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación con el original del certificado fitosanitario para la exportación en forma electrónica

Cuando tanto el certificado fitosanitario para la exportación como el certificado fitosanitario para la reexportación están en forma electrónica, el certificado fitosanitario electrónico para la exportación deberá adjuntarse electrónicamente al certificado fitosanitario electrónico para la reexportación.

4.2 Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación con certificado fitosanitario original en papel

Cuando el original del certificado fitosanitario para la exportación sea en papel y el certificado fitosanitario para la reexportación sea electrónico, deberá adjuntarse al certificado fitosanitario electrónico para la reexportación una copia escaneada del original del certificado fitosanitario para la exportación (en PDF u otro formato que no pueda editarse).

4.3 Certificado fitosanitario para la reexportación en papel con certificado fitosanitario original en forma electrónica

Cuando el original del certificado fitosanitario para la exportación sea un documento electrónico y el certificado fitosanitario para la reexportación sea un documento en papel, el certificado fitosanitario electrónico para la exportación deberá imprimirse y ser validado por la ONPF del país reexportador, que lo refrendará con su sello, fecha y contrafirma. La versión impresa del certificado fitosanitario electrónico para la exportación se convierte así en una copia certificada que deberá adjuntarse en papel al certificado fitosanitario para la reexportación.

5. Gestión de los certificados fitosanitarios electrónicos expedidos por las ONPF

5.1 Problemas de recuperación

Si la ONPF del país importador no puede recuperar los certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF del país exportador deberá volver a enviar los certificados fitosanitarios electrónicos originales a petición de la ONPF del país importador.

5.2 Modificación y reemplazo

Si es necesario modificar alguna información en los certificados fitosanitarios electrónicos después de su expedición, los certificados fitosanitarios electrónicos originales deberán ser revocados y deberán expedirse certificados fitosanitarios electrónicos de reemplazo con las modificaciones pertinentes (*Enlace 5*), como se describe en la presente norma.

5.3 Cancelación del despacho

Si tiene conocimiento de que no se ha efectuado el despacho de un envío después de la expedición de los certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF del país exportador deberá revocar los certificados fitosanitarios electrónicos asociados.

5.4 Copia certificada

Las copias certificadas de los certificados fitosanitarios electrónicos son copias impresas de los datos relativos a la certificación fitosanitaria electrónica que han sido validadas (selladas, fechadas y refrendadas) por una ONPF que avala la autenticidad de dichos datos.

Las copias impresas deberán estar en un formato que se ajuste al lenguaje estandarizado de los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF, y se deberán reconocer como certificados fitosanitarios. Sin embargo, las copias impresas podrían consistir en datos XML y estar en formato XML si esto es aceptado por la ONPF del país importador.

6. Nombre y dirección declarados del consignatario

En el caso de los certificados fitosanitarios en papel podrá usarse la indicación “A la orden” con respecto al “Nombre y dirección declarados del consignatario” cuando no se conozca el consignatario y la ONPF del país importador autorice el empleo de esta fórmula.

En el caso de los certificados fitosanitarios electrónicos, la información sobre el envío puede llegar al país importador mucho antes que el propio envío, lo que permitirá verificar los datos de la certificación fitosanitaria antes de la entrada del mismo.

En lugar de la fórmula “A la orden”, se alienta a las ONPF a exigir que en los certificados fitosanitarios electrónicos se incluyan el nombre y la dirección de la persona de contacto responsable del envío en el país importador.

Este apéndice se presenta únicamente como referencia y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

APÉNDICE 2: Redacción que se recomienda para las declaraciones adicionales

Los requisitos fitosanitarios de importación para las declaraciones adicionales deberían utilizar preferentemente la siguiente redacción. Sin embargo, estos son ejemplos y no son las únicas declaraciones que pueden utilizarse.

1. El envío* se inspeccionó y se encontró libre de _____ (nombre de la[s] plaga[s] o suelo [*por especificar*]).
2. El envío* fue sometido a pruebas (se puede especificar el método) y se encontró libre de _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s]).
3. El medio de crecimiento en el cual se cultivaron las plantas fue sometido a pruebas antes de plantarlas y se encontró libre de _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s]).
4. _____ (Nombre[s] de la[s] plaga[s]) está ausente/no consta que está presente en _____ (nombre del país/área).
5. El envío* se produjo en un
 - área libre de plagas para _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s])**
 - plaga[s])**
 - área de baja prevalencia de plagas para _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s])**
 - lugar de producción libre de plagas para _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s])**
 - plaga[s])**
 - sitio de producción libre de plagas para _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s])**.
6. El lugar de producción**/sitio de producción/campo** fue inspeccionado durante la(s) temporada(s) de crecimiento*** y se encontró libre de _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s]).
7. Las plantas/plantas madre se inspeccionaron durante la(s) última(s) temporada(s) de crecimiento*** y se encontraron libres de _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s]).
8. Las plantas se produjeron *in vitro* (especificar la técnica *in vitro* empleada) y se encontraron libres de _____ (nombre de la[s] plaga[s]).
9. Las plantas se derivaron de plantas madre que fueron sometidas a pruebas (se podrá especificar el método) y se encontraron libres de _____ (nombre[s] de la[s] plaga[s]).
10. Este envío* se produjo y preparó para la exportación en conformidad con _____ (nombre del programa/referencia a requisitos fitosanitarios de importación específicos o un acuerdo bilateral).
11. Este envío se produjo a partir de variedades de plantas resistentes a _____ (nombre de la plaga).
12. Las plantas para plantar cumplen con _____ (especificar el [los] nivel[es] de tolerancia) establecidos por los requisitos fitosanitarios de importación para _____ (especificar la[s] plaga[s] no cuarentenaria[s] reglamentada[s]).

*Podrá especificarse si esto se refiere solo a partes del envío.

**Si corresponde agregue: “incluyendo la zona tampón que lo rodea”.

*** Podrá agregarse el número de veces/temporadas de crecimiento o períodos específicos, según corresponda.

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo fitosanitario internacional que tiene como objetivo proteger los recursos vegetales del mundo y facilitar un comercio seguro.

La visión de la CIPF es que todos los países tengan la capacidad de aplicar medidas armonizadas para prevenir la introducción y de plagas y minimizar el impacto de las plagas en la seguridad alimentaria, el comercio, el crecimiento económico y el medio ambiente.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF.
- ◆ Cada parte contratante cuenta con una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un punto de contacto oficial de la CIPF.
- ◆ Se han establecido 10 organizaciones regionales de protección fitosanitarias (ORPF) para coordinar las ONPF en varias regiones del mundo.
- ◆ La Secretaría de la CIPF tiene enlaces con las organizaciones internacionales pertinentes que contribuyen a la creación de capacidad regional y nacional.
- ◆ La Secretaría de la CIPF es patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Secretaría de la Convención internacional de Protección Fitosanitaria
ippc@fao.org | Web: www.ippc.int

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Roma, Italia

